

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ZOILA RIVERA BETANCOURT
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0001

ASUNTO: Varios Asuntos Procesales.

ORDEN

El 4 de marzo de 2021, la parte Querellante de epígrafe presentó un escrito titulado *Questions Regarding Next Steps* para, en síntesis, informar sobre el estado del caso y solicitar dialogar con un representante del Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"). Se apercibe a la parte Querellante que toda solicitud deberá realizarse a tenor con los recursos procesales que provee la reglamentación aplicable y vigente emitida por el NEPR, incluyendo, pero sin limitarse, a los Reglamentos 8543¹ y 8863² del NEPR. Por lo tanto, no tenemos remedio alguno que proveer al presente respecto a la solicitud de dialogar con un representante del NEPR.

Por otro lado, la parte Querellante de epígrafe no ha replicado a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por la parte Querellada. Esto a pesar de que se emitió una *Orden* el 16 febrero de 2021, en donde se le concedió un término de quince (15) días para así hacerlo.

Se le **CONCEDE** a la parte Querellante un término final de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta *Orden*, para que exprese su posición en torno a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por la parte Querellada el 28 de enero 2021. Se apercibe a la parte Querellante que de no presentar oposición dentro del término provisto se podrá disponer de la querrela de epígrafe sin la celebración de una vista o procedimiento ulterior.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

² *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico*, de 1 de diciembre de 2016.

Finalmente, se le **CONCEDE** a la parte Querellante el mismo término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta *Orden*, para que informe si desea que los procedimientos en autos se conduzcan en el idioma inglés, según provee la Sección 1.10(B) del Reglamento 8543 del NEPR, *supra*.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 9 de marzo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0001 y he enviado copia de la misma a: zoilariverabetancourt@gmail.com, gnr@mcvpr.com ivc@mcvpr.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

McConnell Valdés, LLC.
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO BOX 364225
San Juan, Puerto Rico 00953

Zoila Rivera Betancourt
Barrio Isolote
2 Camino Los Delgado
Arecibo, Puerto Rico 00612

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de marzo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria